



2020030313246512411463

RESOLUCIONES

Marzo 03, 2020 13:24

Radicado 00-000463



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

"Por la cual se extiende el periodo del nivel de alerta declarado mediante Resolución 429 de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 17 del Acuerdo N 04 de 2018, modificado por el Acuerdo N 03 de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 111 del 23 de enero de 2020, el Área Metropolitana del valle de Aburrá declaró el Periodo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica y el estado de prevención para el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 4 de abril de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante Resolución 170 del 8 de febrero de 2020, de acuerdo con la recomendación del Proyecto SIATA en conjunto con el Grupo Técnico de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se resolvió adelantar el estado de prevención comenzando a partir del 10 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución 429 del 27 de febrero de 2020, se declaró el nivel de ALERTA para el control de la contaminación atmosférica, a partir del 28 de febrero de 2020 en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos (Viernes 28 y sábado 29 de febrero de 2020 y domingo 1 de marzo de 2020) y hasta que se considere necesario, de acuerdo con los informes técnicos del Proyecto SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica - GECA.

Que mediante Resolución 461 del 1 de marzo de 2020, se resolvió extender o adicionar el periodo del nivel de ALERTA declarado mediante Resolución 429 del 27 de febrero de 2020,

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57 4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



por dos (2) días consecutivos más, contados a partir del 2 de marzo de 2020 (Lunes 2 y martes 3 de marzo de 2020),

Que según el informe técnico No. 23 de calidad del aire dado por el Proyecto SIATA, el día 3 de marzo de 2020, 4 de las 18 estaciones de PM2.5 pertenecientes a la Red de Monitoreo de Calidad del Aire REDMCA del Valle de Aburrá consideradas en el POECA, registran ICA Naranja, 14 estaciones registran ICA Amarillo. En cuanto a las estaciones de tráfico, ambas presentan ICA Naranja y la estación industrial MED-FISC supera el umbral de ICA Naranja. E indica que: *"De acuerdo a lo pronosticado en el reporte anterior durante la mañana de hoy se han presentado condiciones desfavorables para la dispersión vertical de contaminantes, la alta cobertura de nubes ha dificultado el ingreso de radiación a superficie, y por lo tanto, se presentan condiciones atmosféricas inestables únicamente en los niveles más cercanos a superficie; teniendo en cuenta esto, los contaminantes ascienden pero no lo suficiente como para alcanzar el tope de las montañas y ser arrastrados fuera del valle. Para el día de hoy se tiene probabilidad baja de precipitaciones que puedan afectar las condiciones de estabilidad en la mayoría de los municipios del valle de Aburrá (exceptuando Caldas).*

Se espera que las condiciones meteorológicas para los siguientes días sean progresivamente más favorables para la dispersión vertical de contaminantes, dado que se presentará una menor cobertura de nubes, y se tiene baja probabilidad de precipitaciones en las horas de la tarde"

Que considerando lo señalado anteriormente, el Proyecto SIATA recomienda que *"Dadas las proyecciones para los siguientes días, y teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas de mañana serán ligeramente más favorables que las del día de hoy, se recomienda mantener las medidas de nivel de ALERTA hasta el día de mañana. Y evaluar la posibilidad de volver a las medidas de PREVENCIÓN a partir del jueves"*

Que, con fundamento en lo anterior y de acuerdo con los informes técnicos del Proyecto SIATA y las recomendaciones del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica GECA, el director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y por considerarlo necesario y oportuno.

RESUELVE:

Artículo 1. Extender o adicionar el periodo del nivel de ALERTA declarado mediante Resolución 429 del 27 de febrero de 2020, por un (1) día consecutivo más, el miércoles 4 de marzo de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y hasta que se considere necesario, de acuerdo con los informes técnicos del Proyecto SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de



Contaminación Atmosférica -GECA. Una vez culmine esta declaratoria seguirán vigentes las medidas establecidas por la Resolución 111 del 23 de enero de 2020, modificado por la Resolución 170 del 8 de febrero de 2020, que corresponden al Nivel de Prevención, establecido en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

Artículo 2. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del Valle de Aburrá-SIATA.

Artículo 3. Aplicar las estrategias de comunicación pública de conformidad con el artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 4. En el caso que siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2254 de 2017, se alcance una concentración mayor o igual a $106 \mu\text{g}/\text{m}^3$, no podrán funcionar aquellas fuentes fijas que emitan más de $100 \text{mg}/\text{m}^3$ de material particulado, además de aquellas empresas que no han demostrado el cumplimiento de los estándares fijados en la norma nacional para material particulado. Para ello se emitirá un boletín informativo por parte del Área metropolitana del Valle de Aburrá."

Artículo 5. Aplicar las estrategias de reducción de emisiones en el sector de transporte y movilidad conforme al artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 6. En el sector de transporte y movilidad, se restringirán:

Seis (6) dígitos de la circulación de vehículos particulares y motos de 2 y 4 tiempos, en los horarios de 5:00 a 10:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y se realizará la restricción a los mismos dígitos a los modelos menores o iguales a 1996 para la circulación en la jurisdicción del valle del Aburrá de las 5:00 hasta las 21:00 horas.

Seis (6) dígitos de la circulación del transporte de carga y volquetas que no cuenten con el distintivo implementado por la Autoridad Ambiental, en los horarios de 5:00 a 10:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas y se realizará la restricción a los mismos dígitos, a los modelos menores o iguales a 2009 para la circulación en la jurisdicción del Valle de Aburrá desde las 5:00 a 21:00 horas.

Artículo 7. Los municipios deberán realizar las estrategias de comunicación pública establecidas en el artículo 27 de la Resolución Metropolitana 04 del 19 de febrero de 2018.



2020030313246512411463

RESOLUCIONES

Marzo 03, 2020 13:24

Radicado 00-000463



Página 4 de 4

Artículo 8. Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

Artículo 9. El Comité de Comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

Artículo 10. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, las Secretarías de Movilidad o quienes ejerzan sus veces en los municipios, exonerarán de las medidas de restricción en movilidad a los vehículos de carga y volquetas que por haber superado las pruebas de emisión de material particulado PM2.5, se encuentren identificados con el distintivo implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON
Secretaria General

GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector (e) Ambiental

